

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9228 *ORDEN de 2 de diciembre de 1988 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Numea (Nueva Caledonia).*

Al objeto de atender los intereses españoles en Numea (Nueva Caledonia), y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de una Oficina Consular Honoraria en Numea (Nueva Caledonia).

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Numea (Nueva Caledonia), con jurisdicción en todo el territorio de Nueva Caledonia, dependiendo del Consulado General en París.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de diciembre de 1988.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

10. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3229 *ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se crea el Comité Español del Deporte Universitario, se determina su estructura y se definen las funciones de sus órganos.*

El fomento y la ordenación de la práctica deportiva en la Universidad viene siendo reconocida como una actividad necesaria para el desarrollo de la persona y en tal sentido aparece regulado en la normativa vigente.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su disposición adicional séptima establece que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, dictará las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas en las Universidades españolas, con el fin de asegurar su proyección internacional.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, articula las competencias y normas de actuación en materia de actividades deportivas universitarias, reconociendo las de las Universidades, Comunidades Autónomas, Consejo de Universidades y Consejo Superior de Deportes. Dado que estas actividades se llevan a cabo en el sector específico universitario, en el cual concurren con funciones expresas diversas entidades, resulta necesario la creación de un órgano común de participación de todas ellas, que sirva para recoger los criterios y objetivos de cada una y sea un apoyo para la coordinación efectiva ganada al Consejo Superior de Deportes en esta materia, así como la atención de información para la elaboración de proposiciones en orden a programación global.

Asimismo, la disposición final primera del citado Decreto autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar, en la esfera de sus atribuciones, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, oído el Consejo de Universidades, y previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Con la finalidad de prestar asistencia y colaboración al Consejo Superior de Deportes, para el mejor cumplimiento de las funciones que éste tiene atribuidas en materia de actividades deportivas en el ámbito universitario, se crea el Comité Español del Deporte Universitario (CEDU) como órgano de participación de los sectores vinculados al deporte en dicho ámbito.

Segundo.—Son funciones del Comité Español del Deporte Universitario:

a) Someter al Consejo Superior de Deportes un plan anual comprensivo de las competiciones y actividades deportivas de carácter nacional, así como sobre la participación en competiciones internacionales.

b) Prestar asesoramiento técnico al Consejo Superior de Deportes en las actuaciones preparatorias y de seguimiento, precisas para la puesta en marcha y desarrollo de las competiciones y actividades deportivas universitarias cuya organización corresponda al Consejo Superior de Deportes.

c) Elaborar informes y dictámenes sobre materia deportiva universitaria para su estudio y consideración por el Consejo Superior de Deportes.

d) Aquellas otras funciones instrumentales que le sean encomendadas por el Consejo Superior de Deportes.

Tercero.—Integrarán el Comité Español del Deporte Universitario:

El Presidente.

El Pleno.

La Comisión Permanente.

El Secretario general.

Las Comisiones Técnicas.

Cuarto.—Uno. El Presidente del Comité Español del Deporte Universitario es el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y, por su delegación, el Director general de Deportes.

Dos. Corresponde al Presidente:

1. La dirección y máxima representación del Comité Español de Deporte Universitario.

2. Convocar y presidir el Pleno, así como fijar el orden del día.

3. Promover, dirigir y supervisar sus actividades.

4. Cualesquiera otras funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité Español del Deporte Universitario que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de éste.

Quinto.—El Pleno es el órgano de participación de todos los sectores afectados en materia de deporte universitario.

Uno. Composición:

1. Presidente: El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

2. Vicepresidente primero: Un representante del Consejo de Universidades de entre sus miembros.

3. Vicepresidente segundo: Un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

4. Vicepresidente tercero: El Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

5. Secretario general: Un representante del Consejo Superior de Deportes con categoría de Subdirector general.

6. Vocales:

Un representante por cada Universidad, nombrado por el Rector.

Un representante de las Asociaciones deportivas por cada Universidad. La elección de tales representantes se llevará a cabo dentro de cada Universidad entre los Presidentes de las Asociaciones deportivas universitarias constituidas de acuerdo con la legislación vigente y según lo dispuesto en los Estatutos de las Universidades o en otras normas de régimen interior.

Un representante del Consejo Superior de Deportes nombrado por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, entre sus Directores generales.

Los Presidentes de las Comisiones Técnicas.

Las Comunidades Autónomas tendrán derecho a designar un Vocal en representación de cada una de ellas.

Dos. Corresponde al Pleno:

1. Examinar el informe sobre las actividades del Comité.

2. Elaborar propuestas de programas físico-deportivos y de competición de carácter nacional.

3. Conocer el informe anual que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, el Consejo Superior de Deportes debe elevar al Consejo de Universidades.

4. Determinar temas para su estudio por la Comisión que proceda.

5. Elegir a los miembros que correspondan de la Comisión Permanente.

6. Solicitar a la Comisión Permanente dictamen sobre las cuestiones que procedan.

Sexto.—Uno. La Comisión Permanente estará compuesta por:

1. Presidente: El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y, por su delegación, el Director general de Deportes.